



Expediente n.º: 4127/2024

Acta de resolución de alegaciones del primer ejercicio - fase oposición

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 02/12/2022

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRIMER EJERCICIO - FASE OPOSICIÓN

Reunidos de forma telemática, el 13 de noviembre de 2024, a las 08:00 horas, los integrantes del Tribunal calificador relacionados a continuación, para la resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes del primer ejercicio de la fase de oposición del proceso de selección para una plaza de operario/a de servicios múltiples y diez plazas de peón de oficios varios para el turno libre (Anexo II), bases publicadas en B.O.P. nº 142 de 23 de julio de 2024.

Cargo	Identidad
Presidente	Antonio Álvarez Carrión, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Tocina.
Secretario	Isaac Amuedo Valderas, funcionario de carrera del Ayuntamiento de El Real de la Jara.
Vocales	Narciso Gómez Carballar, personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Real de la Jara. José María Carranza Dorado, personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Ronquillo. Santiago Pérez López, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Peñaflor.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes otorgado por este Tribunal, de cinco días hábiles, publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tocina el 15 de octubre de 2024.

A continuación los miembros del Tribunal proceden a la resolución de las alegaciones presentadas:

Corrección del ejercicio nuevamente.

En aquellas solicitudes que los aspirantes han solicitado la nueva corrección del ejercicio cabe indicar que el Tribunal no puede corregir nuevamente el ejercicio de todos los aspirantes. Por un lado los aspirantes han podido tener acceso a su examen (artículo 82 LPAC) y por otro lado el periodo de alegaciones es para formular peticiones concretas y no genéricas.

Impugnación de las preguntas relacionadas con el callejero de Tocina

Se impugnan dichas preguntas alegando que *«que no se hacía referencia alguna en las bases de la convocatoria a que entrara a formar parte del temario el callejero y la ubicación de edificios públicos de la localidad»*.

Las Bases de la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 142 de 23 de julio de 2024. En el Anexo II, objeto de esta convocatoria, figura el temario, siendo el Tema 14 el Callejero de Tocina.

Por lo tanto este Tribunal desestima las pretensiones del interesado.





Impugnación de la pregunta n.º 2

«2. Cual de los siguientes no es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Española:

- a) Derecho a la libertad y la seguridad.*
- b) Derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales.*
- c) Derecho a la educación.*
- d) Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.»*

Se impugna la pregunta argumentando que el Título 1 es el único que hace mención a derechos fundamentales y que engloba desde el capítulo 1 al 5 y desde el artículo 10 al 55.

Los derechos fundamentales recogidos en la Constitución aparecen en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª «de los derechos fundamentales y de las libertades públicas», es decir, del artículo 15 al 29. El derecho a disfrutar de una vivienda digna viene recogido en el artículo 47, que está en el título I, Capítulo III «de los principios rectores de la política social y económica» y por tanto no es un derecho fundamental.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 2

Impugnación de la pregunta n.º 3

«3. El artículo 140 de la Constitución Española habla de los municipios (señala la respuesta incorrecta):

- a) La Constitución garantiza la autonomía de los municipios.*
- b) Los municipios gozarán de personalidad jurídica plena.*
- c) Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes.*
- d) Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales y por los vecinos.»*

Se impugna la pregunta argumentando que «se solicitan marcar la respuesta incorrecta, según el artículo 140 de la constitución española y la opción incorrecta debería ser la de D puesto que las opciones A, B y C sin aparecen como parte de este artículo»

Efectivamente la respuesta c) está incompleta (su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales) y la respuesta d) no es correcta porque dice (... por los Concejales y por los vecinos) cuando lo correcto sería (... por los Concejales o por los vecinos)

Por lo tanto este Tribunal considera que la respuesta c) y d) no son correctas y procede a su anulación, siendo la pregunta n.º 3 sustituida por la pregunta de reserva R2.

Impugnación de la pregunta n.º 4

«4. Según la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el personal al servicio de las Administraciones públicas se rige:

- a) Por la legislación laboral.*
- b) Por el Estatuto Básico del Empleado Público.*
- c) Además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.*
- d) Por ninguna de las anteriores.»*

Se impugna la pregunta argumentando que «no especifica a que tipo de personal se refiere la pregunta, porque si es laboral la respuesta correcta es la c , no se puede saber





a cual se refiere, funcionario o laboral , artículos 3 o 7 del TREBEP».

Efectivamente la pregunta se refería al personal laboral pero al no quedar expresamente indicado la pregunta no está bien formulada.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta no está bien formulada y procede a su anulación, siendo la pregunta n.º 3 sustituida por la pregunta de reserva R4, ya que la pregunta de reserva R3 ha sido impugnada y anulada.

Impugnación de la pregunta n.º 9

«9. Qué tipos de ladrillo existen:

- a) Sólo macizos.*
- b) Macizos y perforados.*
- c) Macizos, perforados y huecos.*
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.»*

Se impugna la pregunta argumentando que en manual de referencia dice que *«además existe un tipo de ladrillo artesano, llamado ladrillo de tejar»*.

El manual de referencia dice que *«hay tantos tipos de ladrillos como de fabricantes, pero aquí sólo vamos a ver aquellos que están contemplados por la norma en vigor sin entrar en todos los detalles que alargarían la lista a más de cincuenta. Además existe un tipo de ladrillo artesano, llamado de tejar, de uso prácticamente restringido para obras singulares»*. A continuación el manual relaciona los tipos de ladrillos, siendo estos macizos, perforados y huecos.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 9.

Impugnación de la pregunta n.º 10

«10. La arena de la playa se puede utilizar en construcción:

- a) Sí, siempre.*
- b) No, nunca.*
- c) Siempre que esté lavada con agua dulce.*
- d) Ninguna de las anteriores es correcta.»*

Se impugna la pregunta argumentando que según el manual de referencia indicado en las Bases, dice que se podrá utilizar siempre que esté *«bien lavada»* y no lavada como dice la respuesta.

No existe diferencia entre *«lavar»* y *«lavar bien»* pues ambas se refieren a lavar, ya que para ser utilizada debe lavarse con agua dulce.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 10.

Impugnación de la pregunta n.º 13

«13. En albañilería la Alcotana es una herramienta:

- a) Con una boca en forma de azuela y por el otro en forma de hacha y que tiene en medio un anillo en el que entra y se asegura un mango de madera.*
- b) Que sirve para hacer agujeros profundos en suelo.*
- c) Existen en el mercado algunas con boca de piquetas en vez de corte.*
- d) La a) y la c) son correctas.*

Se impugna la pregunta argumentando que la respuesta c) se refiere a una piqueta.





La piqueta es una especie de azadón o pico pequeño cuyo hierro se caracteriza por terminar por un extremo en pico y en el otro en forma de pala cortante.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 13.

Impugnación de la pregunta n.º 25

«25. A los trabajos de retirada de los residuos, restos, tierras y polvos de las aceras, calzadas, paseos, plaza y de los distintos elementos de mobiliario urbano, de su carga y transporte al vertedero, se le conoce como:

- a) Barrido de calles.*
- b) Limpieza exterior.*
- c) Limpieza viaria.*
- d) Servicio de basuras.»*

Se impugna la pregunta argumentando que la pregunta es ambigua. La definición de la pregunta busca la respuesta que engloba todas las tareas descritas en la pregunta. La respuesta correcta sería, por tanto, limpieza viaria.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 25.

Impugnación de la pregunta n.º 27

«27. La diferencia entre barrido y baldeo reside en que:

- a) En el barrido el arrastre de los residuos se realiza con agua a presión y en el baldeo se realiza por aire a presión.*
- b) En el barrido el arrastre de los residuos se realiza en seco y en el baldeo se realiza mediante agua a presión.*
- c) El barrido se realiza de forma manual y el baldeo se realiza de forma mecánica.*
- d) El barrido se realiza en zonas peatonales y el baldeo se realiza en vías públicas de tráfico rodado.»*

Se impugna la pregunta argumentando que la respuesta c) también es correcta, ya que el baldeo puede ser manual o mecánico.

Efectivamente existe el baldeo manual, que implica el uso de mangueras conectadas a la red de agua municipal y el baldeo mecánico, que utiliza vehículos equipados con sistema de agua a presión.

Por lo tanto este Tribunal considera que la respuesta c) también sería correcta y procede a su anulación, siendo la pregunta n.º 27 sustituida por la pregunta de reserva R5.

Impugnación de la pregunta n.º 28

«28. No es conveniente el uso de sopladoras en:

- a) Aceras de menos de 2 metros de anchura.*
- b) Áreas peatonales.*
- c) Parques y Jardines.*
- d) Zonas donde exista mucho polvo acumulado.*

Se impugna la pregunta argumentando que «La sociedad española de Neumología y cirugía torácica avisa constantemente de las patologías pulmonares que puede provocar la inhalación de las partículas que se levantan con cada chorro de aire que provoca una Máquina Sopladora siendo totalmente desaconsejable utilizarlo en áreas peatonales pues pone en grave riesgo la salud de los usuarios de dicha área.





En la pregunta formulada no sé pone de manifiesto en ningún momento si esa área peatonal está transitada o libre de usuarios lo que da a entender que si estuviera transitada no sería conveniente el uso de la Sopladora primero por poner en riesgo su salud y segundo por las molestias acusticas que pudiera desarrollar.

Es por dichas razones que se solicita al tribunal que la respuesta b) sea considerada también como respuesta válida a la pregunta n° 28.»

El interesado no aporta ningún estudio, recomendación y/o prohibición del uso de las sopladoras en área peatonales. La pregunta es clara, al indicar dónde no es conveniente su uso, siendo la respuesta correcta en zonas donde existe mucho polvo acumulado, por el motivo del polvo acumulado. Siguiendo el razonamiento del interesado también podría ser la respuesta c) parques y jardines, si hay concurrencia de personas.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 28.

Impugnación de la pregunta n.º 34

«34. Existen diferentes tipos de acero (señala cuál no es correcto):

- a) Acero a carbono.
- b) Acero aleado.
- c) Acero inoxidable.
- d) Acero al hierro.»

Se impugna la pregunta argumentando que en la respuesta a pone «acero a carbono» en lugar de «acero al carbono».

Se aprecia claramente que se trata de una errata y que dicha errata no puede llevar a confusión a la hora de responder la pregunta.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 34.

Impugnación de la pregunta n.º 36

«36. Una pulgada equivale :

- a) 25,4 milímetros.
- b) 2,54 centímetros.
- c) La a) y la b) son correctas.
- d) Ninguna es correcta.»

Se impugna la pregunta argumentando que «La pulgada tiene raíces muy antiguas y ha evolucionado hasta alcanzar su equivalencia estandarizada con el mm en el siglo XX, mejorando le precisión en diversas aplicaciones. La conversión exacta entre estas dos unidades está definida en estándares internacionales, donde 1 pulgada se establece como 25,4 mm (no se hace equivalencia con cm). Atendiendo al temario que nos ocupa en esta fase de oposición, tanto en fontanería cómo en carpintería metálica podemos observar como la equivalencia siempre se da entre estas dos unidades (1 pulgada = 25'4 mm). En ningún caso vemos su equivalencia en cm. En fontanería, los tubos y accesorios a veces se etiquetan en pulgadas (es el caso de las tuberías de acero) y otras en mm (tubos de cobre), por lo que la conversión entre ambas unidades es crucial (nunca se habla de equivalencia pulgada - cm). En carpintería metálica pasa lo mismo. Las dimensiones de las piezas de metal pueden expresarse en pulgadas o mm, dependiendo del fabricante. Es por ello, que si se especifica una medida en pulgadas, convertirla a mm asegura la precisión en corte y ensamblaje (nuevamente se habla de equivalencia pulgada - mm, nunca se hace le conversión a cm). Por todo ello, las herramientas que se utilizan y hemos estudiado en este temario preparatorio para el examen, realizan las medidas de los distintos elementos y piezas en mm, como por ejemplo el calibre o pie de





rey o el micrómetro o Palmer, entre otros. La mediación de los tubos se puede realizar tanto por su diámetro nominal exterior y espesor en mm (como en el caso de los tubos de cobre), su diámetro interior también en mm (tuberías de hormigón), o el caso de las tuberías de PVC que se miden en diámetros exteriores e interiores en mm, mientras que el diámetro nominal se mide en pulgadas (nunca hablamos de equivalencia pulgada - cm). Por todo ello, pido al tribunal que considere que la pregunta nº 36, puede llevar a confusión, ya que en el temario propio de esta fase de oposición, las equivalencias con las que se trabajan siempre hacen referencia a 1 pulgada = 25'4 mm, nunca a su equivalencia en cm, no exigiéndose en ningún caso en las bases propias de la convocatoria, hacer conversiones en el sistema métrico decimal.»

Con la pregunta formulada se pretendía que el aspirante supiera la equivalencia de la unidad de longitud pulgada con el sistema métrico decimal (longitud), que se mide en metros.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 36.

Impugnación de la pregunta n.º 37

«37. A la Plaza de España de Tocina se puede acceder, en coche, por las siguientes calles:

- a) Por la calle Rey Juan Carlos I.
- b) Por la calle Espejo.
- c) Por la calle Dr. Sopeña
- d) Todas las anteriores son correctas.»

Se impugna la pregunta argumentando que «por la calle Espejo no se accede a la Plaza España. Sería correcto Calle España».

Efectivamente no se accede a la Plaza de España de Tocina por la calle Espejo.

Por lo tanto este Tribunal considera que la respuesta d) no es correcta y procede a su anulación, siendo la pregunta n.º 37 sustituida por la pregunta de reserva R6.

Impugnación de la pregunta n.º 39

«39. El C.E.I.P. Menéndez Pidal de Los Rosales se encuentra en la calle:

- a) Calle Miguel Hernández.
- b) Avenida de Sevilla
- c) Ctra. Sevilla-Lora del Río.
- d) La b) y la c) son correctas.»

Se impugna la pregunta argumentando que existen dos centros educativos con el mismo nombre.

El C.E.I.P. Menéndez Pidal de Los Rosales, según la Delegación de Educación de Sevilla, es un único centro, que tiene dos edificios, uno sito en la calle San Isidro s/n y el otro sito en la Ctra. Sevilla-Lora del Río, lugar donde se celebró la prueba. De las opciones correctas la única posible es la c).

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º 39.

Impugnación de la pregunta n.º R3

«R3. El artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la «representación» (señale la respuesta incorrecta):

- a) Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o





comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.

b) Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

c) La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

d) Ninguna de las anteriores es correcta.»

Se impugna la pregunta argumentando que todas las respuestas son correctas y se pide que se señale la respuesta correcta.

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está mal formulada por lo que se estima la impugnación de la pregunta n.º R3, procediendo a su anulación.

Impugnación de la pregunta n.º R7

«R7. En electricidad las instalaciones de enlace son aquellas que unen la caja general de protección, incluida ésta, con las instalaciones interiores o receptoras del usuario y comprende alguna de las siguientes partes:

a) No tiene derivación individual.

b) No es necesario el interruptor de control de potencia.

c) Centralización de contadores.

d) Línea individual de alimentación (LGA).»

Se impugna la pregunta argumentando que en el manual de referencia, cuando habla de la derivación individual dice que «en edificios destinados a un solo abonado, no existen derivaciones individuales».

No se está preguntando por la derivación individual sino por las instalaciones de enlace y sus partes, siendo estas: la caja General de Protección (CGP), la línea General de Alimentación (LGA), los elementos para la Ubicación de Contadores (CC), la derivación Individual (DI), el interruptor General Automático (IGA) y los dispositivos Generales de Mando y Protección(DGMP).

Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º R7.

Impugnación de la pregunta n.º R10

«R10 A la Iglesia Parroquial San Vicente Mártir se puede acceder por:

a) Calle Benito Pérez Galdós.

b) Calle del Comendador

c) Calle de la Iglesia

d) La b) y la c) son correctas.»

Se impugna la pregunta argumentando que la calle de la Iglesia se denomina «calle la iglesia».

Según el callejero de Tocina, que se puede consultar en la siguiente dirección web <https://www.tocinalosrosales.es/es/municipio/callejero/> la denominación correcta de la calle es «Calle de la Iglesia».





Por lo tanto este Tribunal considera que la pregunta está bien formulada y su respuesta es correcta por lo que se desestima la impugnación de la pregunta n.º R10.

Finalizada la revisión de las alegaciones este Tribunal adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- En relación a las preguntas impugnadas:

- Anular la pregunta n.º 3 siendo sustituida por la pregunta de reserva R2.
- Anular la pregunta de reserva R3.
- Anular la pregunta n.º 4 siendo sustituida por la pregunta de reserva R4.
- Anular la pregunta n.º 27 siendo sustituida por la pregunta de reserva R5.
- Anular la pregunta n.º 37 siendo sustituida por la pregunta de reserva R6.

Segundo.- Publicar en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Tocina la lista de aspirantes con la puntuación otorgada por el Tribunal, tras la resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes, siguiente:

DNI	Apellidos y nombre			Puntuación
***2187**	Algarra	Solís	Juan Antonio	No presentado
***4338**	Alonso	Moreno	Lorena	20,33
***7380**	Álvarez	Galindo	Francisco	No presentado
***4540**	Arenas	Jiménez	Luis	21,67
***3817**	Arias	Villegas	Milagros	18,67
***3512**	Ávila	Carrasco	Antonio Manuel	16,67
***0047**	Ballesteros	Martínez	Miguel	12,33
***0292**	Barragán	Bermudo	Manuel	37,67
***3549**	Barrera	Calvo	Luis Manuel	No presentado
***0912**	Bascón	Ayuso	José Ángel	19,67
***1476**	Becerra	Martín	Manuel	28,33
***0037**	Bermejo	Carrión	José Antonio	14,33
***8314**	Blanco	Carrasco	Teodoro	23,33
***0191**	Bueno	Martínez	Fernando	34,00
***0037**	Caballero	Barea	Bibiana	23,67
***5726**	Cabrerizo	Bazalo	José María	22,67
***3964**	Cantón	Sáez	Carmen Laura	12,00
***4768**	Capellán	Hernández	José Luis	No presentado
***3310**	Caro	Gavira	Raúl	28,33
***9028**	Carpio	Ruiz	Francisco Javier	25,67
***3854**	Carrasco	González	Antonio José	25,33
***4554**	Castillo	Pérez	Carmelo Benito	18,67
***0888**	Cordero	Mairena	Manuel	28,00
***3610**	Cruz	Pérez	Manuel Miguel	22,00
***3852**	Cuenca	Cano	Francisco	29,33
***1214**	Delgado	Quintanilla	José Antonio	19,00
***4349**	Díaz	Díaz	Juan Carlos	35,00
***2794**	Fernández	Blanco	David	20,33
***1987**	Fernández	Gil	Manuel Jesús	24,00





***5066**	Fernández	Ríos	Manuel	13,33
***7591**	Flores	Martín	José María	25,67
***8338**	Gallardo	Fernández	Ezequiel	37,67
***7745**	García	López	José María	23,33
***3403**	García	Lorente	Cristina	20,67
***0098**	García	Mancheño	Alberto	23,00
***0145**	García	Pelegrín	Manuel	32,33
***4562**	García	Romero	Juan Francisco	34,67
***7670**	García	Rosa	Emilio	18,33
***1734**	Gómez	Cabeza	Rosa María del Valle	36,67
***7302**	Gómez	López	Jordi	25,33
***3066**	Gómez	López	Juan	21,33
***2430**	González	Ávila	Antonio José	25,00
***1145**	González	Cabrera	Francisco Javier	17,67
***9595**	González	Moreno	José Domingo	30,67
***4448**	González	Simán	Antonio	16,33
***5106**	González	Vaquero	Lourdes	31,00
***9161**	González	Velasco	José María	32,33
***1920**	Guerra	Gómez	Alonso José	32,67
***7396**	Guerrero	De las Heras	José	23,33
***0490**	Iglesias	Jabato	Inmaculada	29,67
***5510**	Jiménez	Vallejo	Jorge Manuel	39,00
***5743**	Jurado	Molina	Santiago	24,67
***8500**	Laguna	García	Juan José María	33,00
***3414**	Linares	Zambrano	Manuel	19,67
***1171**	López	Cabezas	Lidia	No presentado
***0451**	López	López	Pedro Antonio	25,33
***3606**	López	Reina	José Manuel	31,33
***3727**	Macías	Romero	Germán	24,00
***3609**	Macías	Sanz	Esteban	20,33
***3055**	Manota	Candalija	Jesús	25,67
***8922**	Marín	Guijo	Manuel	24,67
***5320**	Martín	Guillén	Antonio José	24,67
***5979**	Martín	Rodríguez	Manuel	24,00
***1016**	Martín	Triviño	Carlos	14,33
***7574**	Martínez	Blanco	Juan Francisco	29,67
***3333**	Martínez	Manota	Daniel	14,33
***0063**	Martínez	Perea	Antonio	21,33
***1073**	Martos	Rodríguez	David	30,33
***0501**	Mohamed		Hamdi Hassana	No presentado
***0363**	Montalbán	Hernández	María del Carmen	13,67
***3857**	Muñoz	Bazalo	Francisco José	33,33
***8940**	Muñoz	Cuenca	Francisco José	27,00
***1467**	Ochoa	Rosel	José Manuel	26,00
***7026**	Ortega	Bermejo	Francisco	16,67
***3868**	Palacios	Morón	Marina	No presentado
***1209**	Pancorbo	Sotillo	Manuel	25,00
***3845**	Payán	Campos	Fernando	No presentado
***1071**	Peña	Ávila	José Luis	31,67
***0301**	Pérez	Cobos	Miguel Ángel	No presentado
***2787**	Pérez	Prieto	María José	No presentado





***3823**	Ponce	Viciano	Javier	18,67
***2524**	Pozo	Granados	Sara	19,33
***9215**	Pozo	Hermosilla	Rosa María	18,67
***5933**	Prior	Fernández	María Victoria	20,67
***8109**	Ramos	Franco	David	20,33
***2127**	Real	Vargas	Juan Antonio	22,33
***2968**	Recuero	Morón	Cristina	23,00
***0913**	Reina	Vázquez	Javier	20,67
***1110**	Remujo	Ávila	Francisco	29,33
***6755**	Rica	Rodríguez	María Josefa	22,00
***3709**	Rivero	Espinosa	Rubén	29,33
***7943**	Rodrigo	Muñoz	David	26,67
***1454**	Rodríguez	García	Francisco Javier	No presentado
***7947**	Rodríguez	Laz	Juan Carlos	No presentado
***3567**	Rodríguez	Marín	Juan	23,00
***5902**	Rodríguez	Muñoz	Jesús	No presentado
***4018**	Rodríguez	Pozo	Vicente Manuel	33,67
***2971**	Rodríguez	Silverio	David	24,00
***0030**	Rodríguez	Vasco	Josefa	17,33
***5603**	Romero	Ruiz	Elisabet	24,00
***3769**	Rueda	Murillo	Borja Jesús	No presentado
***8867**	Ruiz	Romero	José Manuel	24,33
***3857**	Ruiz	Romero	Rosario Mercedes	27,00
***0418**	Silva	Reguera	José Javier	32,00
***6099**	Sorroche	Grillo	Nuria	15,00
***6755**	Troyano	Castro	Rocío	26,67
***7993**	Troyano	Marín	José Manuel	27,33
***8743**	Vázquez	Carmona	Miguel Ángel	No presentado
***0038**	Vázquez	Villalón	Daniel Antonio	13,67
***0038**	Vázquez	Villalón	Francisco José	21,33
***3896**	Veragua	Sánchez	Joaquín	26,00
***0368**	Virella	Fernández	José Carlos	26,00

Conforme a lo establecido en el Anexo II de las Bases que rigen este procedimiento, aquellas personas que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 20 puntos serán citados para la realización del segundo ejercicio.

El anuncio de la convocatoria para el segundo ejercicio de la fase de oposición se hará público en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

El presidente da por terminada la reunión a las 12:00 horas, de lo cual se levanta Acta, que firma el presidente y yo el Secretario, que **DOY FE**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

